

LA PLATA, 05 OCT 2015

VISTO el expediente administrativo N°22500-29715/2015 y la necesidad de tomar medidas inmediatas en relación a la protección de la salud humana de la población en general, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a la información proveniente del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, como resultado de los análisis realizados sobre gasterópodos de la especie *Zidoma dufresnei* provenientes de muestreos llevados a cabo en zonas marítimas explotadas comercialmente de la Provincia de Buenos Aires, se han detectado niveles de toxina paralizante (TPM) superiores al límite apto para su consumo según la normativa vigente;

Que dichas toxinas resultan del fenómeno conocido como “floración algal” o “marea roja”, y es el resultado de proliferaciones de algas unicelulares microscópicas, las cuales forman parte del alimento de moluscos bivalvos (berberechos, mejillón, almeja, etcétera) y gasterópodos (caracoles), organismos que concentran las toxinas y sin embargo no sufren ningún tipo de alteración -color, olor, sabor- de manera que, a simple vista, no es posible detectar su toxicidad;

Que la ingestión de moluscos con concentraciones superiores a 80 µg en 100 gr, de toxina paralizante de moluscos tiene efecto sobre la salud humana que pueden llevar incluso a la muerte;

Que en tal sentido se impone difundir ampliamente la presente información y solicitar a los municipios comprendidos en la zona de veda propuesta tomen los recaudos necesarios a fin de evitar la recolección y comercialización en la zona de la veda que por la presente se establece;

Que en consecuencia, esta Autoridad de Aplicación considera oportuno y necesario establecer una veda total para la extracción comercial, artesanal y/o turística de moluscos bivalvos y gasterópodos (caracoles), en la zona delimitada desde Punta Rasa hasta el límite sur del partido de Villarino, en toda la zona de costa y aguas de jurisdicción provincial;

Que conforme a lo estipulado por la Ley N° 11.477 y su Decreto Reglamentario N° 3237/95, esta Autoridad de Aplicación resulta competente para el dictado del presente acto administrativo;

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE PESCA
DISPONE**

ARTÍCULO 1°. Establecer, a partir de la fecha de la presente, una veda total para la extracción comercial, artesanal y/o turística de moluscos bivalvos y gasterópodos (caracoles), en la zona delimitada desde Punta Rasa hasta el límite sur del partido de Villarino, en toda la zona de costa y aguas de jurisdicción provincial, conforme los considerando de la presente.

ARTÍCULO 2°. Recomendar a la población consumir solamente moluscos bivalvos y gasterópodos provenientes de establecimientos habilitados por la Autoridad competente y abstenerse de adquirir y/o consumir estas especies, cuando las mismas no cuenten con su correspondiente certificado sanitario.

ARTÍCULO 3°. Recomendar a las administraciones municipales costeras enmarcadas dentro de la zona de veda propuesta en el artículo 1°, mantengan

informada a la población acerca de la evolución de este fenómeno y controlen la recolección y/o consumo de estos individuos en sus territorios costeros.

ARTÍCULO 4°. Establecer que los términos de la presente tendrán vigencia, hasta tanto los estudios y análisis correspondientes indiquen su aptitud para el consumo humano.

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar, notificar a la Prefectura Naval Argentina, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

DISPOSICIÓN Nº 15

JOSE F. GIL DE MURO
Director Provincial de Pesca
Ministerio de Asuntos Agrarios
Provincia de Buenos Aires